

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1175 DE 21 JUL 2022**

*“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado Decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.»

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

**ANTECEDENTES**

Que se recibió en el Ministerio del Interior, el 24 de Junio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-11274**, por medio del cual el señor **MIGUEL ANTONIO DE ATAIDE DIAS DA COSTA COHELO**, identificado con cédula de ciudadanía de extranjería No. 999116, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **FOTOVOLTAICO LA SIERRA S.A.S.** con Nit: 901.037.741-8, solicita a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: «**PARQUE FOLTOVOLTAICO TERNERA 9,9 MW**», que se localizará en jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Formato Anexo No. 1
2. Descripción pormenorizada de las actividades.

3. Localización geográfica.
4. Localización cartográfica.
5. Documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlas directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1°) y, como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1°, 7°, 8° y 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

*“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*

*[...] PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”*

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad<sup>1</sup>.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

*“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*  
a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...).”*

A su turno, el artículo 7° *ibidem*, dispone:

*“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.*

---

<sup>1</sup> En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

*Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”*

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

*“[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.”<sup>2</sup>*

Por lo tanto, la Consulta Previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda «*alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios.*»<sup>3</sup>

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias<sup>4</sup>. Que se puede manifestar cuando:

*“(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”<sup>5</sup>*

#### **ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EL PROYECTO: «PARQUE FOLTOVOLTAICO TERNERA 9,9 MW»**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a comunidades étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis de las características y actividades que comprenden el proyecto del asunto.

De acuerdo con lo anterior, dentro de la solicitud presentada por el representante legal de la empresa FOTOVOLTAICO LA SIERRA S.A.S. se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

[...]

- **GENERALIDADES DEL PROYECTO**

*El proyecto tiene como objetivo la construcción, operación y mantenimiento de un parque solar a través de la instalación de paneles fotovoltaicos, que permiten aprovechar la gran irradiación solar que prevalece en la zona seleccionada para su instalación, favoreciendo la generación de energía limpia y renovable. Frente a esta problemática ambiental el Proyecto “Parque Fotovoltaico Ternera 9,9 MW, establece la intención de responder a la demanda en la construcción de instalaciones fotovoltaicas interconectadas a la red nacional (SIN).*

*La instalación de paneles solares (formados por una matriz de celdas fotovoltaicas) capta la energía proveída por el Sol (en forma de radiación) y la transforman en energía eléctrica del*

<sup>2</sup> Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

<sup>3</sup> Sentencia C-175 de 2009

<sup>4</sup> Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>5</sup> Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

tipo continuo (DC), la cual es conducida a un Inversor, que se encarga de convertirla en corriente alterna (AC - que es la que normalmente se consume), para luego ser enviada mediante los medios apropiados a una serie de transformadores y subestaciones que llevan la energía a los niveles de tensión necesarios según el fin perseguido, para luego ser conducida a lo largo de redes de transmisión, hasta ser entregada a la red de distribución, de donde es consumida por los usuarios finales (zonas urbanas, plantas industriales, etc.).

A continuación, se caracteriza el área de influencia del proyecto de acuerdo al medio

• **Medio Abiótico**

**Aumento de la concentración de material particulado:** Los impactos más relevantes por el aumento del material particulado tienen importante lugar dentro de la etapa constructiva y de desmantelamiento del proyecto destacándose principalmente las actividades de excavación y cimentación, transporte y apertura de vías. Dentro de la etapa pre constructiva / pre operativa el material particulado aumenta debido a la resuspensión de éste en la movilización de equipos, maquinaria y personas por vías no pavimentadas, además de la combustión de los motores de los vehículos que realizan el transporte. En la etapa constructiva se proyecta un incremento de vehículos de carga debido a las actividades que se llevan a cabo en esta etapa enfocadas a los movimientos de tierra, excavaciones, limpieza de áreas, la actividad de limpieza de áreas intervenidas debido al barrido resuspenden material particulado pero en cantidades despreciables, en esta etapa el impacto es considerado moderado en tanto su duración se extiende tan sólo al desarrollo de estas obras en específico, luego, los principales efectos ambientales disminuyen gradualmente.

**Aumento en el nivel de ruido:** En la etapa preconstructiva y preoperativa de la línea de Evacuación, los niveles de ruido se encuentran alterados debido al paso de maquinaria pesada y equipos encargados de la adecuación de los lugares establecidos para el almacenamiento de la maquinaria, los materiales y equipos. Por otro lado, se aumentará el paso de maquinaria y vehículos pesados requeridos para el transporte del personal y los equipos requeridos para la construcción de cada uno de los puntos de torres, aunque los niveles de ruido son alterados, se considera que el impacto es irrelevante debido a que la intensidad y la temporalidad del efecto en esta etapa es baja y la población no se encuentra en exposición directa.

**Alteración en las características físicas, químicas y/o biológicas de las aguas superficiales:** Durante la etapa constructiva, donde se desarrollan actividades tales como la adecuación y construcción de vías de acceso, las cuales ocasionan una alteración de la calidad fisicoquímica en las fuentes de agua, debido al aporte de material procedente de la remoción, transporte, lavado y mezclado de material necesario para la construcción de las vías.

En la actividad de desmonte, descapote y movimientos de tierra (excavación o rellenos) se genera un aporte de agregados del suelo (arcillas, limos, gravas) y materia orgánica provenientes de actividades y excavaciones de la capa de suelo orgánica que presenta la zona, afectando a las fuentes hídricas cercanas y aguas abajo. De igual manera la tala de vegetación para la instalación de torres y tendido eléctrico, aumenta los niveles de erosión en la zona, dando como resultado el arrastre de material del suelo a fuentes de agua dentro del área donde se desarrollarán las actividades.

Para la cimentación de torres, existe afectación a la calidad del agua debido a los vertimientos producidos a partir de los procesos de mezcla y limpieza de los materiales y de los escombros producidos en dicha actividad. Este mismo efecto se ve reflejado en las actividades de limpieza de áreas intervenidas, al ser posible la contaminación de las fuentes hídricas de la zona por los agregados generados en los procesos.

Finalmente, en la etapa de desmantelamiento y/o abandono, se plantean las actividades de reconformación del terreno y protección geotécnica, empradización y arborización de áreas intervenidas, que de manera Positivo aportan a la calidad del agua de las fuentes hídricas de la zona, debido a que al estabilizar los terrenos aferentes a las torres, existe menor aporte de material sedimentable a las fuentes hídricas durante las precipitaciones, además existe una mejora en las características fisicoquímicas del agua ya que las especies sembradas funcionan como una ronda de protección de los cuerpos de agua cercanos.

**Alteración en el patrón de drenaje superficial:** Las actividades de construcción y adecuación de vía de acceso a las torres para su construcción y montaje, alteran las redes de drenaje presentes en la zona, debido a la intervención directa en las geoformas presentes en el terreno y la posible interrupción de cauces donde se diseñen las vías necesarias.

Los ecosistemas asociados a estos impactos se engloban la red fluvial de la zona, ya que al ser un sistema interconectado una alteración en un río arriba altera de manera directa todo el cauce de agua.

**Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico:** A lo largo de las etapas pre operativas, pre constructivas y constructivas se presenta una necesidad hídrica para llevar a cabo las tareas propuestas, de ahí que la oferta hídrica es afectada, debido a la demanda de agua a utilizarse para dichas actividades. Para realizar las instalaciones temporales y campamentos, la adecuación de las vías de la zona, la construcción, limpieza de las vías, elaboración de mezclas necesarias para la cimentación de las torres, la construcción de obras de estabilidad y demás actividades que la construcción de las torres integre, es necesario el uso de recurso hídrico, que se manera acumulativa para la totalidad de las torres, esto representa un impacto a tener en cuenta para el adecuado uso del recurso en la zona y su uso de manera sustentable.

**Cambio de Uso de Suelo:** Las actividades campamentos e instalaciones temporales; adecuación y construcción de vías de acceso; adecuación y construcción de vías de acceso y desmonte y descapote, determinan una importancia irrelevante de naturaleza negativa, siendo la actividad de desmonte y descapote de la planta de importancia moderada y naturaleza igualmente negativa por el área y los usos a afectar.

**Perdida de la Capa Orgánica de Suelo:** La pérdida de la capa orgánica del suelo tras la construcción de la Línea de interconexión se ve asociada a otros impactos previamente mencionados. Dicha afectación se presenta tanto en el desarrollo pre constructivo como constructivo de la línea con naturaleza negativa. La definición y adecuación de áreas de almacenamiento de maquinaria, materiales y equipos además de la construcción de campamentos e instalaciones, implican la remoción de capa vegetal puntualizada sobre el área, afectando de forma directa las capas superficiales del suelo. De igual manera, actividades constructivas como la adecuación y construcción de vías de acceso, desmonte y descapote, movimientos de tierra (excavaciones y rellenos) y construcción de obras de estabilidad implican la remoción la cobertura vegetal trayendo consigo la alteración y pérdida de la cobertura orgánica, siendo dentro de la calificación de impactos una importancia Severa debido al alto potencial de coberturas vegetales presentes durante el recorrido de la línea de transmisión, afectado de forma directa la composición orgánica del área en sitios puntualizados (torres de línea transmisión). Como consecuencia tras la pérdida de la capa orgánica, podemos observar diferentes consecuencias desde la degradación química, que se puede deber a varias causas: pérdida de nutrientes, acidificación, salinización, sodificación, aumento de la toxicidad por liberación o concentración de determinados elementos químicos. Degradación física, por: pérdida de estructura, aumento de la densidad aparente, disminución de la permeabilidad, disminución de la capacidad de retención de agua. En otras ocasiones se habla de degradación biológica, cuando se produce una disminución de la materia orgánica incorporada.

De igual forma, en el desarrollo tanto operativo como constructivo y posteriores, se enlazan actividades encaminadas que ayudan en la mitigación y prevención de los impactos negativos producidos por la pérdida de la capa orgánica del terreno, actividades como limpieza de áreas intervenidas, reconfiguración del terreno y protección geotécnica y empedradización, con naturaleza positiva e importancia relevante, que permiten al tener consecuencias positivas sobre las propiedades del suelo: biológicas, como aumento del contenido de materia orgánica incorporada en el suelo; físicos, como la recuperación de la estructura del suelo y disminución de la densidad aparente, aumento de la permeabilidad y de la capacidad de retención de agua, disminuyendo el grado de erosión del suelo; y químicos, como el aumento de nutrientes, baja acidificación, baja salinización, baja sodificación y disminución en el grado de toxicidad del suelo.

• **Medio Biótico**

**Alteración de la estructura paisajística en la línea de Evacuación del Parque Solar Fotovoltaico Ternerera 9,9 MW:** Este impacto se presenta en todas las etapas del proyecto, con naturaleza Positivo y Negativo; inicialmente en la etapa pre constructivo la instalación de los campamentos temporales representa un cambio poco deseable en el paisaje, no obstante, su limitada extensión y puntualidad en el área, le otorga un carácter irrelevante.

En la etapa constructiva siete (7) actividades aportan Negativamente a la modificación de la calidad del paisaje, la adecuación y construcción de vías demandan del tránsito de maquinaria pesada y personal, que altera la naturalidad del ecosistema, de igual forma, el depósito de materiales y la remoción de la vegetación producida por el aprovechamiento forestal modifica la calidad visual al espectador, en niveles severos y críticos, respectivamente. Con un nivel de afectación moderado se encuentran las labores de movimientos de tierras, montajes de torres

*y tendido de conductores, que, si bien perturban la Inter visibilidad del paisaje, son labores puntuales y poco significativas.*

*La construcción de obras de estabilización enriquece el potencial estético, al generar nuevas texturas y fondos escénicos del paisaje, aportando Positivamente a un nivel muy relevante en la calidad paisajística. En la etapa de operación, el transporte de la energía requiere de la presencia constante de las líneas de tendido eléctrico y las estructuras de las torres, que representan un elemento antrópico sobre un conjunto natural, modificando el fondo escénico negativamente. Así mismo las labores de poda y aprovechamiento propias del mantenimiento de las servidumbres, involucran la modificación de la vegetación negativamente a un nivel moderado.*

*Finalmente, el desmantelamiento y/o abandono contribuye a un nivel relevante en la recuperación de la armonía y belleza paisajística de la zona, mediante el retiro de las instalaciones e infraestructura, la reconfiguración del terreno y la Revegetalización.*

**Cambio en la composición florística y estructural en la línea de Evacuación del Parque Fotovoltaico Ternerera 9,9 MW:** *Dentro de la etapa constructiva cuatro (4) actividades contribuyen al cambio en la composición florística y estructural del AII y AID, dichas actividades involucran el tránsito de personal y maquinaria, que requiere de la ejecución de caminos y senderos, asimismo, como el nombre de la etapa implica se requiere de la tala y el descapote del territorio para el establecimiento de la infraestructura propia del proyecto. Dentro de esta etapa la gran mayoría de las actividades descritas contribuyen severa y críticamente a la generación del impacto, por lo cual es indispensable realizar un plan para su manejo. Sin embargo, la etapa constructiva aporta a la conformación de masas vegetales sesionales, mediante la construcción de obras de estabilización del terreno, en las cuales se siembran especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, dependiendo de la capacidad del terreno, permitiendo la conectividad entre los fragmentos de vegetación y contribuyendo a la no pérdida neta de la biodiversidad.*

*En la etapa operativa se requiere la ejecución periódica del mantenimiento sobre el área de la servidumbre, que implica la poda y/o remoción del material vegetal sobre un búfer de 18m a cada lado de la línea de tensión, de acuerdo al tipo de vegetación, de tal manera que sobre aquellas coberturas de hábito arbóreo y de mayor porte la poda debe ser intensiva, afectando directamente la composición florística y estructural del ecosistema.*

*Finalmente, en la etapa de desmantelamiento y/o abandono, las áreas que fueron objeto de remoción de la capa vegetal deben ser revegetalizadas de acuerdo a la capacidad del suelo y el ecosistema aledaño, de esta manera, se recupera la conectividad de los fragmentos y se contribuye a la flora y estructura de la vegetación.*

**Alteración de especies endémicas, amenazadas, vedadas y de importancia ecológica, económica y cultural en la línea de Evacuación:** *Este impacto se relaciona directa y proporcionalmente con la alteración de la cobertura vegetal, ya que la modificación de la vegetación incide en la cantidad de especies e individuos que puede albergar la masa forestal. De esta manera, este impacto se presenta en tres de las cuatro etapas del proyecto, inicialmente, en la etapa constructiva la adecuación de vías y el tendido de conductores afecta modernamente, debido a su limitada incidencia en cuanto a área se refiere, no obstante, las actividades de construcción de vías, descapote y aprovechamiento forestal, requieren la eliminación de la masa vegetal y son de carácter severo y crítico, al implicar la pérdida de individuos y tendientemente de especies en el ecosistema. En la fase operativa la poda y tala sobre el margen de la servidumbre impide el desarrollo de la sucesión vegetal natural, restringiendo el desarrollo de estructura vegetal.*

*Finalmente, al culminarse el proyecto, el desmantelamiento da paso a la revegetalización y al normal desarrollo de la masa vegetal.*

**Componente Fauna, Alteración de especies endémicas, amenazadas, vedadas y de importancia ecológica, económica y cultural:** *Este impacto describe la variación poblacional de las especies de fauna silvestre presentes en el área de estudio tras la acción de las distintas actividades que se desarrollaran en las etapas del proyecto. Para la construcción de la planta termoeléctrica se deben realizar actividades de adecuación y construcción de vías de acceso así como desmonte y descapote, movimiento de tierra y excavaciones, construcción y montaje de equipos, oficinas, talleres, bodegas y estructuras en general, estabilización de áreas y taludes, y limpieza y empujamiento de áreas intervenidas las cuales generaran pérdida de cobertura vegetal y por ende pérdida total o parcial de hábitats generando desplazamiento de los individuos así como mortalidad de los mismos por lo cual es considerado con importancia moderada considerable. Un efecto colateral es la contaminación de los ecosistemas del área de estudio debido a actividades como entrada de personal, maquinaria, instalación de estructuras y transporte entre otros que a su vez deteriora igualmente los hábitats y ahuyentamiento de la fauna por perturbación sin embarco es*

*considerada con importancia irrelevante. Las actividades del proyecto con efectos positivos, involucran la reconfiguración del terreno y la empedradización, lo cual restablece en algún grado el medio natural, actuando en beneficio de algunas especies de fauna silvestre. Es de esperar que las actividades tengan efectos mitigables mediante medidas de manejo y control. Para la construcción de la Línea la cimentación de torres o postes, tendido de conductores y construcción de obras de estabilidad tienen un impacto moderado ya que existe una pérdida de cobertura vegetal generando pérdida de hábitats, así como desplazamiento de los individuos cambiando la ecología poblacional de los mismos.*

- **Medio Socioeconómico**

**Modificación de la dinámica poblacional:** *La modificación de la dinámica poblacional se contempla como impacto que consiste en la llegada de población externa al municipio o la emigración de habitantes por las actividades del proyecto durante las etapas pre constructiva, constructiva y operativa.*

*Se trata de un impacto que se presenta por la mayoría de las actividades enunciadas de manera indirecta y directa, pues son actividades que generan una demanda de mano de obra calificada y no calificada, que podría no ser cubierta por las personas en edad de trabajar que hay actualmente en el municipio e implicar la contratación de personal de municipios aledaños. Esto modificaría temporalmente la dinámica poblacional de los municipios del Área de Influencia.*

*Dentro de la etapa pre constructiva / pre operativa, las actividades relevantes son: contratación y capacitación del personal, movilización de maquinaria, materiales, equipos y personal, definición y adecuación de áreas para el almacenamiento de maquinaria, materiales y equipo, campamentos e instalaciones temporales, adecuación de vías de acceso son catalogadas de importancia relevante y considerable de naturaleza Positivo por la oportunidad de empleo que se puede generar en la zona.*

*En la etapa constructiva, se clasifica de importancia relevante las actividades relacionadas son: adecuación de vías de acceso, montaje de torres, tendido de conductores, construcción de obras de estabilidad, limpieza de áreas intervenidas. La importancia de estos procesos es considerable y relevante de naturaleza Positivo, al igual que en la anterior etapa estas labores son una oportunidad para que las personas del área de estudio puedan trabajar en el proyecto y con esos ingresos puedan mejorar su calidad de vida.*

*Finalmente, tanto para la etapa operativa, desmantelamiento y/o abandono, las actividades que se contemplan ofertan mano de obra que muy posiblemente tenga los municipios y veredas correspondientes al área de estudio.*

*Los impactos positivos se encuentran relacionados con la generación de empleos de manera directa e indirecta, esto permite que el índice de pobreza aumente en la región para lograr el desarrollo y la inclusión social.*

[...]<sup>6</sup>

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que el solicitante ha sido enfático en señalar que el proyecto se encuentra en etapa de estudios y diseños tal como quedó señalado en el acápite 3 del Formato – Anexo 1.

Para el caso particular y teniendo en cuenta la información allegada por el requirente, se concluye que se trata de un proyecto de estudios y diseños para la construcción de un proyecto de generación de energía fotovoltaica que se encuentra localizado en el municipio de Cartagena de Indias del departamento de Bolívar.

Con base en lo expuesto y de cara a los pronunciamientos jurisprudenciales, tratándose de actividades de **estudios y diseños** podemos expresar que la implementación de este tipo proyectos, no genera una afectación directa sobre las comunidades étnicas, toda vez que (i) no perturba sus estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) no genera un impacto sobre sus fuentes de sustento ubicadas dentro de su territorio; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en un lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas o atribuye beneficios, de manera tal que modifique su situación o posición jurídica y, (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

<sup>6</sup> Ver anexo 1 del radicado externo No. EXTMI2022-11274 del 24 de junio del 2022

Así las cosas, ante la información presentada por el solicitante para el proyecto: «**Parque Fotovoltaico Ternera 9,9 MW**», se concluye que no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que éste tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

De lo descrito anteriormente, se entiende que la presente resolución aplica únicamente para la fase actual, valga decir, de estudios y diseños, que es en la que se encuentra el proyecto.

Por tanto, una vez el ejecutor defina su viabilidad y las actividades concretas a desarrollar de manera subsiguiente, deberá solicitar nuevamente el análisis de procedencia de la Consulta Previa ante este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Que **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa para las actividades y características que comprenden el proyecto: «**PARQUE FOTOVOLTAICO TERNERA 9,9 MW**», que se localizará en jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

**SEGUNDO:** Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del radicado EXTMI2022-11274 de 24 de junio de 2022, para el proyecto: «**PARQUE FOTOVOLTAICO TERNERA 9,9 MW**».

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOLANDA PINTO AMAYA**  
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Abg. Ricardo Guerrero Pinzón Profesional especializado Grupo Actuaciones Administrativas Procedencia de Consulta Previa	<b>Revisó:</b> Liliana Manuela Navarro G, Abogada contratista, Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa Angélica María Esquivel Castillo, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
<b>Aprobó:</b> Yolanda Pinto Amaya – Subdirectora Técnica DANCP.	

T.R.D. 2500.226.44  
EXTMI2022-11274 del 24-06-2022  
Email: fperez@twsolar.com; cforero@twsolar.com; davidfvenegas@twsolar.com